



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Sucesión (Unión Marital de Hecho) - Digital
No.110013110023-2020-00357-00**

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

En el inciso 1º, del art. 23 del C. G. del P., se prescribe:

"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes".

Pues bien, de la revisión del presente asunto, el mismo se encamina es a obtener la declaratoria, tanto de la unión marital de hecho, como la de la sociedad patrimonial de hecho, mismas que no se encuentran enmarcadas en las situaciones que trae la norma citada, razón por la que, este Despacho, no es competente para conocer del mismo, por lo que se impone su rechazo, de plano, y su envío al Juez de Familia de Oralidad -reparto- de la Ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, de plano, por las razones indicadas, el conocimiento del presente proceso de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los Juzgados Civiles y de Familia, a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados de Familia de Oralidad -reparto- de la Ciudad de Bogotá, D.C.. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 51
HOY: 4 de Mayo de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria